



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**Año 25 N° 123 / 18 de diciembre de 2014**



## **Boletín Oficial**

**Resolución 1280/14 – Presidencia**

**Resolución N° 1258/14 – Presidencia**

**Disposición N° 408/14 - Consejo Superior**

**Resolución CS N° 29/14 – Consejo Superior**

**Resolución N° 1191/14 – Presidencia**

**Resolución N° 1238/14 – Presidencia**

**Resolución N° 1279 – Presidencia**

**Texto Ordenado Ordenanza N° 107  
Facultad de Ciencias Económicas**



La Plata, - 3 DIC. 2014

ATENTO a la necesidad de contar con un acto administrativo que resuma los distintos asuetos y días no laborables que se registrarán en el año 2015, a efectos de permitir la organización, con la debida anticipación, de los calendarios de actividades de las distintas Facultades y Dependencias,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar asueto docente y administrativo en todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, los días 24 y 31 de diciembre de 2015, con motivo de la celebración de las fiestas de Nochebuena, Navidad y Fin de Año, a efectos de brindar al personal de esta Universidad, los medios para poder realizar las reuniones familiares en el marco de regocijo que es habitual en estas ocasiones, facilitando de esta manera el acercamiento de quienes se domicilian lejos de sus seres queridos.

**ARTÍCULO 2°.-** Los días no laborables y feriados durante el año 2015, serán los siguientes:

- 1 de Enero: Año Nuevo
- 16 y 17 de Febrero: Carnaval
- 23 de Marzo: Feriado Puente
- 24 de Marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
- 2 de Abril: Día del Veterano y de los caídos en la Guerra de Malvinas
- 3 de Abril: Viernes Santo
- 1 de Mayo: Día del Trabajador
- 25 de Mayo: Día de la Revolución de Mayo
- 20 de Junio: Día del paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano
- 9 de julio: Día de la Independencia
- 14 de Agosto: Día de la Universidad (Trasladado del 12 de Agosto)
- 17 de Agosto: Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín
- 11 de Setiembre: Día del Trabajador Docente (**Disposición R n°528/11 - Asueto Académico únicamente**)
- 12 de Octubre: Día del Respeto a la Diversidad Cultural
- 19 de Noviembre: Aniversario Fundación Ciudad de La Plata
- 23 de Noviembre: Día de la Soberanía Nacional (Trasladado del 20 de Noviembre)
- 24 de Noviembre: Día del Trabajador No Docente (Trasladado del 26 de Noviembre)
- 7 de Diciembre: Feriado Puente
- 8 de Diciembre: Inmaculada Concepción de María
- 24 y 25 de Diciembre: Celebración Nochebuena y Navidad
- 31 de Diciembre: Celebración Año Nuevo.

**ARTÍCULO 3°.-** Dejar establecido que el receso invernal se

///

1280



2

///  
fijará oportunamente y será coincidente con el que se disponga en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad (ADULP) y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa. Cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N°

1280

1280
DG

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

Abog. Rafael I. Clark  
Prosecretario Administrativo  
U.N.L.P.

Dra. MERCEDES MOLTENI  
Secretaria  
de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, 20 NOV. 2014

ATENTO a que es necesario establecer el período y las condiciones en que el personal de la Universidad comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06) hará uso de la licencia anual correspondiente al año 2014, de acuerdo con las normas del artículo 49° y siguientes del citado Convenio,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer el receso de actividades en la Universidad Nacional de La Plata durante el mes de enero del año 2015, en cuyo transcurso el personal comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), deberá hacer uso de la licencia anual correspondiente al año 2014.

**ARTÍCULO 2°.-** El personal que en razón de su antigüedad tenga derecho a un período mayor de descanso, podrá fraccionar su licencia en dos (2) períodos siempre que el remanente se agote antes del 31 de agosto de 2015 (Art. 7°, segundo párrafo, de la Resolución n° 470/12).

**ARTÍCULO 3°.-** Durante el mes de enero, se implementarán guardias mínimas en aquellos servicios y oficinas donde la naturaleza de las respectivas prestaciones las tornen indispensables. La determinación de las guardias en la Presidencia estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas y en las Facultades y Dependencias de los titulares de las mismas. En tales casos, los agentes afectados a las guardias tomarán la licencia a partir del primer día hábil siguiente a la finalización de la guardia respectiva.

**ARTÍCULO 4°.-** La Dirección de Salud de los Recursos Humanos permanecerá cerrada durante el período de receso, debiendo presentarse las solicitudes de carpeta médica correspondientes a ese período, hasta el 6 de febrero de 2015, inclusive, acompañadas de los certificados médicos respectivos.

**ARTÍCULO 5°.-** Suspender, durante el período de receso, todos los términos legales y administrativos en el ámbito de la Universidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que en los casos en que razones fundadas de servicio hagan imprescindible la postergación de las vacaciones, deberá mediar la nota de pedido de licencia por parte del interesado y la resolución expresa de la autoridad competente (Secretaría de Administración y Finanzas en la Presidencia y titular de Facultad o Dependencia). Esta norma será de aplicación para todo el personal, cualquiera fuere su jerarquía y función y su incumplimiento determinará la pérdida del derecho al uso de la licencia no tomada.

**ARTÍCULO 7°.-** Facultar al señor Prosecretario Administrativo



1258



////

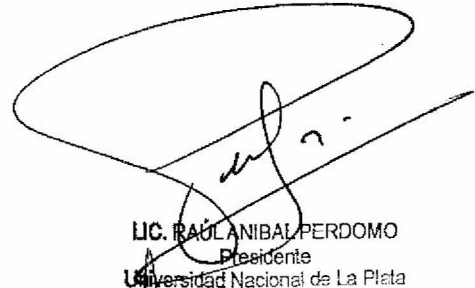
para resolver en la Presidencia las situaciones de excepción a la presente, por razones debidamente fundamentadas.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP); pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHIVASE.-

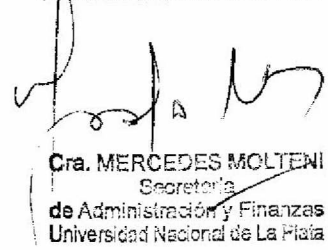
RESOLUCIÓN N°

**1258**

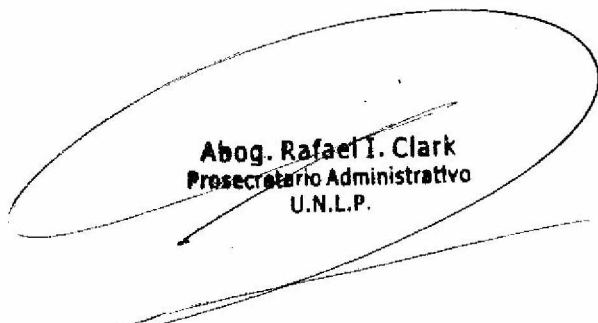
D.G.O.
acr A



LIC. RAÚL NIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



Cra. MERCEDES MOLTENI  
Secretaría  
de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata



Abog. Rafael I. Clark  
Prosecretario Administrativo  
U.N.L.P.



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata


Expediente Código **100** Número **4.448** Año **2.014**

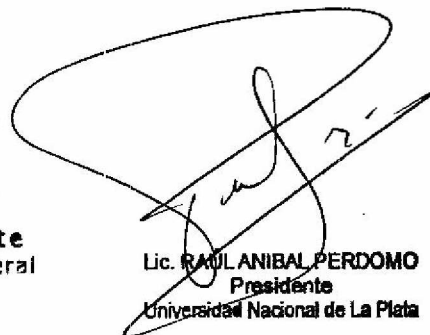
///Plata, **17 DIC** 2014

El Consejo Superior en Sesión de fecha 16 de diciembre del corriente, en su Cuarta Sesión Ordinaria, resolvió, en relación a la modificación al Plan de Estudios de la Carrera de Medicina, que se aprobara en esta misma sesión, se establezcan plazos de adecuación para la aplicación del cambio de requisitos para cursar las Prácticas Finales Obligatorias (PFO), debiendo tomarse como base el esquema escalonado que preveían las Resoluciones 561/10 y 602/10 de la Facultad de Ciencias Médicas, adaptando los plazos a partir del 2.015.

Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tome razón Secretaría de Asuntos Académicos, hecho, pase a la Facultad de Ciencias Médicas a efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Cumplido, vuelva y ARCHÍVESE.

**DISPOSICIÓN Nº 408**

  
**Patricio Lorente**  
Prosecretario General  
UNLP

  
**Lic. RAUL ANIBAL PERDOMO**  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



**Expediente Código 100 Número 4.448 Año 2.014**

///Plata, 25 de Mayo 2014

**Visto y considerando,**

Que la Secretaría de Asuntos Jurídico-legales eleva propuesta de tratamiento de oficio de las Resoluciones N° 561/10 y N° 602/10 de la Facultad de Ciencias Médicas de la modificación del Plan de Estudios de la Carrera de Medicina;

Que, la misma se adecúa a los requisitos establecidos por Ordenanza N° 282 (Reglamentación de Planes de Estudio);

Que la propuesta cuenta con dictámenes favorables de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento;

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1°:** Aprobar las modificaciones al Plan de Estudios vigente de la **Carrera de Medicina** que otorga el Título de **Médico/a**, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Médicas.

**ARTÍCULO 2°:** La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UNLP (conforme artículo 53°, Ordenanza N° 101 de la UNLP)

**ARTÍCULO 3°:** Pase a la Secretaría de Asunto Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Académicos para la comunicación al Ministerio de Educación de la Nación. Tome Razón Dirección de Títulos y Certificaciones. Hecho, pase a la Facultad de origen para su conocimiento; cumplido, vuelva y ARCHÍVESE.

**RESOLUCIÓN C.S. N° 29**

  
Prosecretario General  
7 UNLP

  
Lic. RAUL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, - 4 NOV. 2014

ATENTO a que por Resolución n° 204/14 fue creada la INCUBADORA MINERVA DE EMPRENDIMIENTOS y CONSIDERANDO:

que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de dicha Resolución, se encuentran vencidas las designaciones de las autoridades de la referida Incubadora, correspondiendo efectuar la designación de las mismas por el término de la actual gestión;

que en artículo 5° de la Resolución n° 204/14, se dispuso asignar a la Incubadora, un espacio físico para su funcionamiento, en el edificio ubicado en avenida 120 esquina 64 de esta Ciudad;

que se estima apropiado realizar una identificación mas precisa del referido edificio, el que se encuentra ubicado dentro del predio comprendido entre las calles Bv.120, 64, Diag.113 y Av.66 de esta Ciudad, cuyo uso fuera concedido por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Convenio de Concesión de Uso suscripto con esta Casa de Estudios; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD****R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar establecido que la Presidencia de la **INCUBADORA MINERVA DE EMPRENDIMIENTOS**, será ejercida por el Director de Vinculación Tecnológica.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar con carácter "ad-honorem" al Lic. Nicolás **PERAZZO** (DNI 28.991.306) y a la Prof. Romina **MASSON** (DNI 25.397.939), Director Ejecutivo y Secretaria, respectivamente, de la Incubadora creada, mientras dure la gestión del suscripto.

**ARTÍCULO 3°.-** Modificar el artículo 6° de la Resolución n° 204/14, dejándose establecido que la Comisión Especial creada por dicho artículo, quedará integrada por el Presidente de la Incubadora, el Director Ejecutivo de la misma y el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios o quien éste designe en su reemplazo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dejar establecido que el espacio físico asignado a la Incubadora para su funcionamiento, es el identificado como **EDIFICIO D** en el croquis que se adjunta y pasa a formar parte de la presente como Anexo I

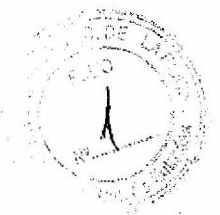
**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a los interesados y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tome razón Dirección General Operativa y archívese.

RESOLUCIÓN N°  
D.G.O.  
DG

1191 8

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de la Plata





La Plata, 14 NOV. 2014

ATENTO a la próxima conmemoración del 100° aniversario de la Reforma Universitaria de 1918 y

CONSIDERANDO:

que el 15 de junio de 1918 se produjo en Córdoba una movilización estudiantil que marcaría un hito en la historia de las universidades argentinas y latinoamericanas. La Reforma Universitaria plasmó las ideas de los jóvenes que se propusieron transformar un modelo de institución cerrada, obsoleta y dominada por la aristocracia, que serían heredadas - con las interrupciones impuestas por dictaduras y golpes de Estado- por todas las generaciones siguientes;

que los postulados en que se sustentó la Reforma: "Autonomía universitaria, cogobierno, educación laica, cátedras por concurso y apertura de la Universidad a la sociedad", se mantienen y son defendidos permanentemente ante eventuales amenazas de avasallamiento de esos principios;

que la frase del Manifiesto "Los dolores que quedan son las libertades que faltan" suena hoy con inusitada vigencia;

que tan trascendental acontecimiento, amerita la realización de distintas actividades y actos conmemorativos;

que en tal sentido, se estima apropiada la creación de una Unidad Ejecutora que efectúe la coordinación del diseño, la planificación y la ejecución de dichas actividades y actos; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°.-** Crear en el ámbito de la Prosecretaría General, la Unidad Ejecutora **Centenario de la Reforma Universitaria.**

**ARTICULO 2°.-** Designar con carácter "ad-honorem" a la señorita Casandra Ailen **MALDONADO**, Directora de la Unidad Ejecutora creada.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad y a la interesada; pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal y archívese.

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

RESOLUCION N°

**1238**

D.G.O.
DG

Patricio Lorente  
Prosecretario General  
UNLP



///Plata, - 3 DIC. 2014

VISTO estas actuaciones; atento a la propuesta formulada por la Prosecretaría de Posgrado en relación con los requisitos de inscripción a carreras de posgrado y  
CONSIDERANDO:

que el artículo 7° del Decreto 499/95 establece que "Es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a carreras de grado comprendidas en el artículo 43° de la Ley n° 24.521 o de posgrado, la previa acreditación de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), o por una entidad legalmente reconocida a esos fines;

que si bien la normativa vigente en materia de reconocimiento oficial y validez nacional de títulos habilita el dictado de carreras de posgrado, aún cuando éstas no hayan sido acreditadas por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, impide el otorgamiento del título correspondiente en las condiciones mencionadas;

que la Resolución n° 95/00 del Ministerio de Educación de la Nación, referente a las normas a las que se deberán ajustar las instituciones de todo el país que promocionen o publiciten carreras de posgrado, dispone en su artículo 2° que "En el momento de la inscripción, cada aspirante deberá ser fehacientemente notificado por la Institución de que se trate, sobre la situación de la carrera de posgrado en la que se matricula, respecto a la instancia de acreditación en la que la misma se encuentra en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU);  
Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer como requisito para la inscripción a carreras de posgrado de esta Casa de Estudios, la toma de conocimiento por parte del aspirante, acerca de la situación de la carrera en que se inscribe, respecto de la acreditación ante la CONEAU y del reconocimiento oficial y validez nacional del título de la misma ante el Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 2°.-** La toma de conocimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se formalizará mediante el formulario que se agrega como Anexo I, el que deberá ser cumplimentado por autoridad competente de la Unidad Académica, suscripto por el aspirante e incluido en el expediente correspondiente del postulante.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a todas las Facultades y a la Prosecretaría de Posgrado. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial.

## ORDENANZA 107

### RÉGIMEN DE CURSOS TEORICO-PRACTICO Para Alumnos Plan VI

#### I.- Aplicación y vigencia

Art.1º.- Se establece a partir del comienzo del año lectivo 1997 el Régimen Teórico Práctico que se transcribe a continuación.

Art.2º.- Las materias sujetas al régimen de cursos teórico-práctico, estarán integrados por:

- a) un curso teórico-práctico y
- b) un examen final.

#### II.- Curso teórico-práctico

##### a) Duración de los cursos

Art.3º.- Los cursos teórico-práctico serán dictados en la forma establecida por el Plan de Estudios vigente.

##### b) Inscripción

Art.4º.- Podrán inscribirse todos aquellos alumnos que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan de Estudios vigente.

Art.5º.- A los efectos de las exigencias requeridas en el artículo cuarto, se computarán las materias o cursos teórico-práctico en los llamados de marzo y agosto para las materias que se cursen en el primer semestre y segundo semestre respectivamente.

##### c) Condiciones para su aprobación

Art.6º.- El curso teórico-práctico se aprobará cumpliendo con las siguientes condiciones:

- 1) Asistencia mínima del 70% de las clases prácticas dictadas.
  - 2) Trabajos exigidos por la cátedra; y
- TextoOrdenadoOrd107-14

3) Aprobación de dos (2) pruebas parciales o sus recuperatorios.

d) De las pruebas parciales

Art.7º.- Las pruebas parciales deben aprobarse con un mínimo de cuatro (4) puntos.

Art.8º.- Cada prueba parcial tendrá su respectivo recuperatorio. La fecha del recuperatorio del primer parcial deberá ser anterior a la primera fecha del segundo parcial. El plazo entre un parcial y su respectivo recuperatorio no será menor de catorce (14) días, debiendo mediar un lapso mínimo de siete (7) días entre la publicación de la nota y la fecha de recuperatorio. Los exámenes deberán ser mostrados al alumno con un plazo no menor a cinco (5) días corridos anteriores a la siguiente evaluación. Las notas serán entregadas por el Jefe de Auxiliares Docentes o por los respectivos docentes, en el Departamento de Alumnos para su publicación en la Cartelera Oficial y en el Centro de Estudiantes, según Disposición N° 29/96. La entrega de las notas, tanto para pruebas recuperatorias y pruebas recuperatorias finales se hará dentro de los (7) siete días hábiles posteriores de la prueba respectiva.

Art.9º.- El alumno aplazado o ausente en un parcial podrá rendir el respectivo recuperatorio.

Art.10º.-El alumno aplazado o ausente en alguna o ambas pruebas parciales o sus recuperatorios podrá rendir una prueba recuperatoria final que versará sobre la ó las partes no aprobadas, en la fecha que al efecto se establezca.

Art.11º.-La inasistencia en pruebas parciales y sus recuperatorios, importa la desaprobación de los mismos.

Art.12º.-Concluído el dictado del curso Teórico Práctico el Jefe de Auxiliares Docentes o Ayudante Diplomado entregará el listado de los aprobados en la Dirección de Enseñanza.

e) Desaprobación de los cursos

Art.13º.-Los alumnos que no aprobaron el curso teórico-práctico podrán recurrar dos (2) veces consecutivas bajo el régimen de esta Ordenanza. Si no aprobaren en el nuevo intento deberán dejar pasar un (1) año.

TextoOrdenadoOrd107-14

Art.14º.-Los alumnos podrán rendir las respectivas asignaturas bajo el régimen de alumno libre. El alumno libre rendirá primero una prueba escrita sobre la parte teórico práctica y si aprobara ésta pasará a rendir el final teórico.

#### f) Caducidad

Art.15º.-El curso teórico-práctico tendrán una validez de cuatro (4) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente al de su aprobación.

Art.16º.-También caducará la aprobación del curso teórico-práctico, cuando el alumno desaprobare el examen final en cinco (5) oportunidades.

#### III.- Examen final

Art.17º.-Los alumnos que aprueben el curso teórico-práctico quedan en condiciones de inscribirse para rendir examen final, a partir del primer llamado posterior y siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por las normas vigentes.

#### IV.- Procedimiento

Art.18º.-La Secretaría Académica conjuntamente con el Director del Departamento respectivo organizará anualmente el número de cursos que se desarrollarán para cada asignatura, de acuerdo al presente régimen.

Art.19º.-El número de cursos se fijará anualmente en función a la cantidad de alumnos inscriptos y a la dotación docente de cada cátedra.

#### V.- Docentes

Art.20º.-El curso será dictado por un profesor, secundado como mínimo por un auxiliar docente, siendo responsable del mismo el primero de los nombrados.

Art.21º.-El Profesor Titular es el responsable directo de la Cátedra, correspondiéndole la conducción integral y la supervisión de la marcha de los cursos. Deberá organizar reuniones mensuales de asistencia obligatoria para la totalidad de los docentes que

integran la Cátedra, para orientar y analizar el desarrollo de los distintos cursos y formular las observaciones pertinentes.

El Profesor titular informará al Director del Departamento respectivo sobre:

- 1) La programación de la cátedra clase a clase.
- 2) La realización de reuniones de cátedra y la asistencia de los docentes.
- 3) El avance en el desarrollo de las actividades por cada curso.
- 4) La evaluación de los resultados y las medidas correctivas.

Art.22º.-Los Profesores Titulares podrán ser exceptuados de la obligación de tener un curso a cargo, tal como lo indica el artículo 21º), pudiendo dictar sus clases en cualquiera de los cursos.

Art.23º.-El Jefe Auxiliar Docente organizará, preparará y confeccionará el material necesario para el desarrollo de los Trabajos Prácticos, sujeto a los lineamientos establecidos por el Profesor Titular y organizará reuniones periódicas con los Auxiliares Docentes para analizar el desarrollo de los cursos.

Art.24º.-Los Jefes de Auxiliares Docentes, cuando la planta docente de la Cátedra lo permita, podrán ser exceptuados de la obligación de tener un curso a cargo.

**ORDENANZA 107.** Aprobada por Consejo Académico el 11 de diciembre de 1996.- Expediente N° 900-17942/9 **MODIFICADA por Ordenanza N° 146/06** en el art. 8º (Régimen de Cursos Teórico Práctico. Expte. 900-17942/96 Cde. 1/06).  
Modificada por **Ordenanza N° 167/14** en el art. 8º Expte. 900-1917/14.- **TEXTO ORDENADO (30/10/14).**